

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

28 ABR. 1971

ACUERDO No. *039* DE 29 ABR. 1971 19

! "POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO No. 005 DE DICIEMBRE 15 DE 1.970".



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

039

DE 197

29 ABR. 1971

Ver acuerdo 102/66

"POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO No.005 DE DICIEMBRE 15 DE 1.970".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sentado doctrina sobre la inexecuibilidad de Acuerdos por medio de los cuales el Concejo Municipal modificó la composición de Juntas Directivas de Establecimientos Públicos y organismos municipales, cuando en éstos se establezca la existencia de miembros natos como en el caso de los Acuerdos Nos. 010 de 1.970 y 007 de 1.971.

Que el Concejo Municipal consecuente con el criterio del H. Tribunal considera que deben ser corregidos o modificados los Acuerdos que incurran en esta falla legal,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Derógase el Artículo 1o. del Acuerdo No.005 de Diciembre 15 de 1.970.-

ARTICULO 2o.- La Junta Directiva del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali -INVICALI-, se integrará así:

- a) Por el Alcalde Municipal de Cali, o un delegado suyo, y
- b) Por seis (6) miembros elegidos por el Concejo Municipal con sus respectivos suplentes, de los cuales dos principales y dos suplentes pueden ser personas ajenas a la Corporación.

PARAGRAFO 1o.- Los actuales miembros de la Junta del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali -INVICALI-, elegidos por el Concejo, seguirán actuando hasta el final del período en curso.

PARAGRAFO 2o.- El Concejo procederá a elegir los miembros que corresponden para completar la integración de la Junta en la forma definida en el presente artículo.

PARAGRAFO 3o.- Tendrán voz en las deliberaciones de la Junta Directiva el Gerente del Instituto, el Gerente de Emcali, el Jefe de Planeación Municipal, el representante de los financiadores, o de los fideicomisarios en su caso y los funcionarios que fueren citados.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo rige desde su sanción y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

2.-

Dado en Santiago de Cali, a los dieciseis (16) días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

EL PRESIDENTE,

Jose Cardona Hoyos
JOSE CARDONA HOYOS



EL SECRETARIO,

Camilo Villegas Jaramello
CAMILO VILLEGAS JARAMELLO



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 6 de Abril; Segundo debate en la sesión del 15 de Abril y Tercer debate en la sesión del 16 de Abril de 1.971.-

Camilo Villegas Jaramello
CAMILO VILLEGAS JARAMELLO
Secretario



Cali, Abril 23 de 1.971

Señor
Presidente del H. Concejo Municipal
Ciudad

Ha llegado para la sanción del Ejecutivo el proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo No. 005 de diciembre 15 de 1.970".

La posición del Ejecutivo respecto a esta clase de Acuerdos es suficientemente conocida como que quedó plasmada en forma amplia con ocasión del proyecto de Acuerdo que precisamente ahora se trata de reformar, el cual fué objetado por el Ejecutivo cuando vino para su sanción por motivo de su inconstitucionalidad los cuales parcialmente han sido confirmados por reciente sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo. -

Si bien el proyecto que llega ahora a la consideración del Alcalde trata de subsanar algunos de esos vicios de inconstitucionalidad, el Ejecutivo considera que no subsana todos y que particularmente viola el precepto constitucional que exige la iniciativa del Alcalde para Acuerdos que reforman la estructura de la Administración y de los establecimientos descentralizados como es precisamente el que nos ocupa. -

En consecuencia me veo obligado a devolver sin la sanción ejecutiva el proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo No. 005 de diciembre 15 de 1.970", por considerarlo violatorio de la Constitución Nacional. -

De los señores Concejales con la mayor consideración y respeto,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI

INFORME DE COMISION

Señor
Presidente y demás miembros
Honorable Concejo Municipal
Presente

Atentamente vuestra comisión rinde informe sobre las objeciones hechas por el señor Alcalde Municipal al proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo No.005 de diciembre 15 de 1.970".

Estas objeciones son parte de las que presentó el mismo funcionario al Acuerdo No.003 de 1.970, por el cual se hicieron reformas al Acuerdo orgánico de Emcali, y que igualmente presentó a los demás Acuerdos que modificaron la constitución de las Juntas Directivas de las otras empresas descentralizadas.

El Cabildo en el primer periodo de sus sesiones estudió cuidadosamente dichas observaciones y las encontró improcedentes, por lo cual las desestimó y devolvió los Acuerdos a la Alcaldía para su sanción.

El argumento de fondo que se expone por la Alcaldía es que la iniciativa para crear empresas, o modificarlas, corresponde exclusivamente a ese despacho, según el ordinal 4o. del artículo 197 de la Constitución. Vuestra comisión reitera ahora lo sostenido por la mayoría del Cabildo en la ocasión citada, en el sentido de que no se trata, en este caso, de crear empresas, que es el término que emplea la norma constitucional cuando atribuye a la Alcaldía la iniciativa para que dichas empresas nazcan, sino que se trata simplemente de modificar algunos aspectos de la constitución de esas entidades. Los Concejos, conforme al ordinal 3o. de la misma disposición constitucional invocada, tienen la atribución de "determinar la estructura de la administración municipal", y al respecto pueden cada que lo consideren necesario, hacer cambios o modificaciones en esa estructura administrativa, pues quien puede lo más, puede lo menos.

Precisamente cuando el doctor Garcés Sinisterra, ex-Gerente de Emcali, demandó la inexecutablez del Acuerdo No.003 de 1.970, solicitó la suspensión provisional del mismo. El honorable Tribunal Administrativo de Cali se abstuvo de acceder a decretar dicha suspensión provisional sosteniendo, entre otras cosas, que no es lo mismo "crear" que "modificar", con lo cual dejó en pie la competencia del Cabildo para hacer las reformas acusadas. Y ello quiere decir que hasta el presente no se ha producido ningún fallo que haga tránsito a cosa juzgada, con el cual se haya sentado una doctrina en sentido contrario.

Asimismo, el señor Gobernador, con base en el ordinal 8o.) del artículo 194 de la Constitución, ha venido demandando ante el mismo honorable Tribunal Administrativo de Cali la nulidad de los Acuerdos expedidos por este Concejo que modifican la constitución de las Juntas Directivas de las Empresas descentralizadas y de algunas dependencias municipales. Estas demandas sólo han venido siendo acogidas y despachadas favorablemente por el honorable Tribunal en el punto en que los Acuerdos disponen que el Presidente del Cabildo, por sí o por un delegado suyo, tiene voz y voto en dichas Juntas Directivas. Las demás disposiciones de los citados Acuerdos han quedado vigentes. Todo lo cual indica que no hay ningún otro vicio de inconstitucionalidad en ellos.

Por todo lo anterior, vuestra comisión se permite proponer:

Decláranse infundadas las objeciones hechas por el señor Alcalde Municipal de Cali al proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO No.005 DE DICIEMBRE 15 DE 1.970", y devuélvase dicho proyecto al mencionado funcionario para que se sirva sancionarlo.

Señor Presidente y honorables Concejales, vuestra comisión, (fdos) José Cardona Hoyos, Jorge Fidel Fory, Fabio Pineda, Cecilia Muñoz, Víctor Navia Varona, Domiciano Colonia".

EL INFORME TRANSCRITO FUE APROBADO POR EL H. CONCEJO EN LA SESION DEL 26 DE ABRIL DE 1.971.

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
SECRETARIO

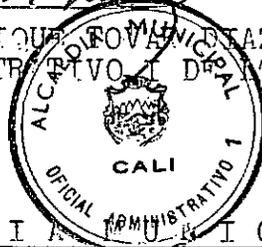
SECRETARIA

nms.

CALI, 28 ABR. 1971

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde el anterior ACUERDO No. 039

LUIS ENRIQUE FLOREZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA



ALCALDIA MUNICIPAL

CALI, 29 ABR. 1971

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sanción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.

Carlos Hochlin Sabido
MUNICIPIO DE CALI
CARLOS HOCHLIN SABIDO
ALCALDE DE CALI

Alfredo Rey Cordoba
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIO DE GOBIERNO
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Rodrigo Valencia
RODRIGO VALENCIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



Marta Mercedes Gomez de Orejuela
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
MARTA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Mario Tobon Londono
MARIO TOBON LONDONO
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES



German Villegas Villalobos
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA
GERMAN VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Arcecio Jose Mazuera
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI
ARCESIO JOSE MAZUERA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MPAL
SECRETARIO

CALI 29 ABR. 1971

En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 039

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Alfredo Rey Cordoba
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIO